

RESOLUCION N°. EPM-RPSD-2023-057

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los “*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo*”



Sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;*

Que, los artículos 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;

Que, los artículos 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

Que, el primer inciso del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;

Que, el artículo 308 del Código Tributario, manifiesta que: “*Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...”;*

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su artículo. 1 señala: “*Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD”, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “*Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General;”*

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su artículo. 18 dispone: “*La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;*

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, “*Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;*



Que, mediante “Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo”;

Que, mediante solicitud suscrita por el Ing. Anderson Blas Guanotoa Sosapanta, portador de la cédula de ciudadanía No.2300113905, como representante legal de PROYEVIT S.A. con RUC 2390000149001, recibida en Secretaría General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, en el cual solicita se sirva disponer a quien corresponda nota de crédito correspondiente de resciliación parcial de donación entre Proyecvit S.A. e Iglesia del Nazareno Nº de Tramite 600472, por motivo de que fue cancelada el día lunes 4 de septiembre antes de la inscripción de la donación del inmueble.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-GG-2023-0901-M, de fecha 20 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso en su calidad de Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD, en el cual dispone sírvase informar sobre la atención al trámite 600472 del 04 de septiembre de 2023.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-RG-2023-1776-M, de fecha 27 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, dirigido al Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente, señala en contestación al Memorando Nro. EPM-RPSD-GG-2023-0901-M, de fecha 20 de septiembre del 2023, en el que solicita se informe sobre la atención al trámite No.600472 de 04 de septiembre del 2023, puedo manifestar, al momento de ingresar la escritura de resciliación, el usuario tenía conocimiento que, en cuanto al mencionado contrato se encontraba precedido por la escritura de donación que se pretendía resciliar con la escritura de trámite 600472, mas sucede que al momento de pagar los valores e ingresar los trámites para inscribir al Registro de la Propiedad, se facturó primero la RESCILACIÓN de donación, cuando debió ser primera la donación, mas no la RESCILACION de la misma, ya que, no se puede resciliar un contrato que no haya sido debidamente inscrito con anterioridad. Por ello, primero se le comunicó al usuario el inconveniente, el mismo que tenía conocimiento que ingreso en el orden erróneo las escrituras.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-GG-2023-0923-M, de fecha 28 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano



Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, en el cual dispone se remita a esta Gerencia, el informe de recaudación correspondiente al trámite 600472 del 04 de septiembre de 2023, respecto de la solicitud de nota de crédito presentada por el Ing. ANDERSON BLAS GUANOTOA SOSAPANTA.

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-DF-2023-671-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Cinthya Carolina Basurto Arteaga, en su calidad de tesorera de la EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, quien en atención a sumilla inserta en EPM-RPSD-GG-2023-0923-M de 28 de septiembre del 2023: El trámite 600472 solicitado mediante la ventanilla por el valor de \$123.96 (CIENTO VEINTE Y TRES DOLARES CON 96/100 CENTAVOS), a nombre de Iglesia del Nazareno según consta en título de crédito 00107581 de acuerdo al reporte de caja fue ingresado por Gabriela Bravo..

Que, mediante memorando, N°.- EPM-RPSD-DF-2023-673-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas en su calidad de Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD, informa: En atención a Memorando Nro. EPM-RPSD-DF-2023-671-M de fecha 29 de septiembre de 2023 suscrito por la Ing.Cinthya basurto -TESORERA, informando lo siguiente: "El título de crédito N° 00107581 solicitado mediante la ventanilla por el valor de \$123.96 (CIENTO VEINTE Y TRES CON 96/100 CENTAVOS) a nombre de GUANOTOA BLAS de fecha 04 de septiembre del 2023, fue ingresado por la recaudadora Gabriela Bravo según consta en el reporte de cuadre de caja"

Por lo que solicito se analice el informe a quien corresponda antes de emitir la Resolución para la emisión de la nota de crédito.

Que, mediante memorando N° EPM-RPSD-GG-2023-0939-M de fecha 29 de septiembre de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdezoto, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, en el cual remito informe por la Dirección Financiera para la devolución de valores en nota de crédito a favor de la IGLESIA DEL NAZARENO. Sírvase *elaborar la resolución correspondiente*.

Particular que informo para los fines pertinentes. Por lo expuesto en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar procedente la solicitud de devolución de nota de crédito realizada por el Ing. ANDERSON BLAS GUANOTOA SOSAPANTA, portador de la cédula de ciudadanía N.- 2300113905, como representante legal de PROYEVIT S.A., a favor de la IGLESIA DEL NAZARENO, en el siguiente trámite: N° 600472, título de Crédito N.-107581. Por el



valor de \$123.96 (*CIENTO VEINTE Y TRES DÓLARES CON 96/100 CENTAVOS*), en virtud de lo que establece la Ordenanza Municipal No. M036-VZC del 29 de noviembre de 2013, en su parte pertinente, Art. 2 literal g) “*Por inscripción de negativas se devolverá los valores cancelados excluyendo los gastos generales*” es **PROCEDENTE la devolución en \$103.51 (CIENTO TRES DÓLARES CON 51/100 CENTAVOS)**, al caso se dispone la devolución parcial del rubro de Resciliación que no se realizó en baje a la normativa anunciada.

Art. 2.- Disponer el cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución al interesado IGLESIA DEL NAZARENO, portador del Ruc N.- 1790983919001.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los tres días del mes de octubre del 2023.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos Procurador Sindico EPM-RPSD	.

